República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-648-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2023-112282482-APN-SD#ENRE - SECHEEP - Nuevos Parques Solares Fotovoltaicos Sáenz Peña I de 9 MW y Sáenz Peña II de 11 MW

VISTO el Expediente N° EX-2023-112282482-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO,

Que, la empresa SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), mediante Nota N° 054470 de fecha 31 de enero de 2024 (digitalizada en el IF-2024-12133363-APN-SD#ENRE), remitió una solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente a instancias de MSU GREEN ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (MSU GREEN ENERGY S.A.U.), para vincular al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) los Parques Solares Fotovoltaicos (PSFV) Sáenz Peña I de 9 MW y PSFV Sáenz Peña II de 11 MW, adjudicados en la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional según los lineamientos del RenMDI, Resolución la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 36 de fecha 31 de enero de 2023).

Que, los parques estarán ubicados en las cercanías de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña en la Provincia del CHACO.

Que, las plantas solares se conectarán sobre el alimentador de 33 kV Sáenz Peña - CD N° 2 Sáenz Peña 33 kV (denominado L4B), a unos CERO COMA CINCO KILÓMETROS (0,5 km) de la Estación Transformadora (ET) Sáenz Peña, al que acometerán mediante UNA (1) nueva línea de 33 kV de CERO COMA CINCO KILÓMETROS (0,5 km) de 120 mm^2 desde la barra de 33 kV del parque; el alimentador L4B pertenece a la red de distribución de SECHEEP que se vincula a la ET Sáenz Peña de 132/33/13,2 kV.

Que, la solicitud se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, contenido en el Anexo 16 de “LOS PROCEDIMIENTOS”.

Que, en cuanto a la solicitud de la referencia, SECHEEP indicó que luego de haber analizado los estudios

eléctricos presentados por la firma requirente no encuentra objeciones al ingreso de la nueva generación, atento a que la instalación de los parques solares que se presenta resulta beneficiosa para el Sistema Eléctrico y además el equipamiento existente no tiene inconvenientes ante los nuevos valores de potencia de cortocircuito tomando como referencia los estudios mencionados.

Que, asimismo, SECHEEP realizó comentarios y observaciones técnicas que deberá cumplir el responsable del parque generador.

Que, a su vez, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) expresó, mediante Nota N° B-171964-1 (IF-2024-34406578-APN-SD#ENRE), que recibió de SECHEEP los Estudios Eléctricos de Etapa I (EEE I) y su correspondiente opinión técnica.

Que, en este sentido, la citada compañía agregó que el ingreso de los Parques Solares Sáenz Peña I y Sáenz Peña II reducirá la carga de los DOS (2) transformadores de 132/33 kV - 60 MVA de la ET Sáenz Peña y de las líneas de 33 kV del área de distribución y dotará al sistema de potencia reactiva para controlar tensión dentro del área de influencia, aun de noche.

Que, además, indicó que los parques fotovoltaicos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 9 (Anexo i) del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA (publicado en su página web).

Que, adicionalmente, CAMMESA consideró que ante el desenganche de equipos de la red de distribución o de transporte, que puedan llegar a formar una isla eléctrica que incluya a los PSFV Sáenz Peña I y Sáenz Peña II (sin generación sincrónica), los parques deberán desconectarse instantáneamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones de la red de distribución y a tal fin, el Solicitante deberá indicar cuál será la metodología de detección de la isla eléctrica y/o protección *anti-islanding* adoptada.

Que, CAMMESA señaló que el generador y el transportista o Prestador adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) deben revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.

Que, la mencionada compañía enfatizó que el generador debe cumplir con los requisitos del punto 2.3.2 del PT N° 4 en relación a los requisitos informativos, es decir, completar y enviar las Planillas BNP con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control (Página web de CAMMESA / Estudios Eléctricos / Planillas BNP).

Que, indicó que en el anexo a su informe se proporcionan comentarios adicionales sobre el alcance y detalle de los EEE II del PT N° 1 y los modelos matemáticos a confeccionar.

Que, CAMMESA concluyó que teniendo en cuenta la opinión favorable de SECHEEP y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente, la Solicitud de Acceso de los PSFV Sáenz Peña I de 9 MW y Sáenz Peña II de 11 MW, vinculándose en “T” (no rígida y maniobrable) sobre el alimentador de 33 kV Sáenz Peña - CD N° 2 Sáenz Peña 33 kV (denominado L4B), es factible desde el punto de vista técnico.

Que, mediante la Resolución SE N° 273 de fecha 19 de junio de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA autorizó “…el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa MSU GREEN ENERGY S.A. para sus Parques Solares Fotovoltaicos, Sáenz Peña I de NUEVE MEGAVATIOS (9 MW) y Sáenz Peña II de ONCE MEGAVATIOS (11 MW), ubicados en el Departamento Comandante Fernández, Provincia del CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de

TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) en la Línea de Media Tensión Sáenz Peña - C.D. N° 2 Sáenz Peña, jurisdicción de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP)".

Que, por otro lado, la mencionada Secretaría indicó que "…mediante la Resolución N° 283 de fecha 2 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la Provincia del CHACO, (IF-2024-108824880-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2024-108825838-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de los Parques Solares Fotovoltaicos Sáenz Peña I y Sáenz Peña II".

Que, sobre la base de los informes producidos por SECHEEP y CAMMESA, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su Informe técnico N° IF-2025-86923169-APN-ARYEE#ENRE, no advirtió objeciones de índole técnico/regulatoria alguna para la procedencia de la solicitud, propiciando su publicación en los términos del Anexo III "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE" de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento citado, corresponde publicar en el portal de internet del ENRE la solicitud de acceso formulada en el expediente del Visto, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, en ambos casos por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando además un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibirlas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registrare la presentación de planteo de oposición fundada y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, se considerará autorizado el acceso y el ENRE procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de su página web e informará a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de los Parques Solares Fotovoltaicos (PSFV) Sáenz Peña I de 9 MW y Sáenz Peña II de 11 MW, ubicados en las cercanías de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en la Provincia del CHACO, vinculándose a la Estación Transformadora (ET) Sáenz Peña mediante una nueva línea de 33 kV, en jurisdicción de la empresa de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) que operará en carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando además un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o, la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte” de su página web e informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por SECHEEP y CAMMESA, conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a SECHEEP; MSU GREEN ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (MSU GREEN ENERGY S.A.U.) y a CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 2007

Digitally signed by LAMBOGLIA Nestor Marcelo
Date: 2025.09.12 13:40:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Néstor Marcelo Lamboglia
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.12 13:40:17 -03:00